



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

OFICIO No 211

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS,
Presidente de la Diputación Permanente,
H. Congreso del Estado.
Presente.



Por medio de la presente el suscrito Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura, ocurro a usted en tiempo y forma, a fin de presentar iniciativa para efecto de que sea recibida por la Diputación Permanente en pleno uso de mis derechos legales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el inciso e), del artículo 67 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el Capítulo XXII, los artículos 78, 79, 80 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad. Con el propósito de que Parques, Plazas y Unidades Deportivas cuenten con equipamiento adaptado para el uso y disfrute de personas con discapacidad en el estado de Tamaulipas.

Quedo de usted y le reitero mi agradecimiento.

ATENTAMENTE

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 28 de Septiembre del 2016

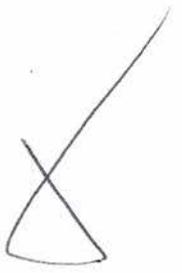
Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el Capítulo XXII, los artículos 78, 79, 80 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad. Con el propósito de que Parques, Plazas y Unidades Deportivas cuenten con equipamiento adaptado para el uso y disfrute de personas con discapacidad en el estado de Tamaulipas.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el Capítulo XXII, los artículos 78, 79, 80 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad. Con el propósito de que Parques, Plazas y Unidades Deportivas cuenten con equipamiento adaptado para el uso y disfrute de personas con discapacidad en el estado de Tamaulipas.

Bajo los siguientes considerandos:

El desarrollo inclusivo es el que incluye e involucra a todos, especialmente a quienes están marginados, con frecuencia, son discriminados. Las personas con discapacidad, sus familias; particularmente quienes viven en las áreas rurales o comunidades remotas, que con frecuencia no se benefician de las



iniciativas de desarrollo y, por lo tanto, desarrollo inclusivo en discapacidad es esencial para asegurar que aquellos puedan participar significativamente en los procesos de desarrollo y políticas.

Pensar en la Inclusión Social de Personas con Discapacidad es necesariamente pensar en una Sociedad Incluyente, en donde todos los actores sociales, con o sin discapacidad son protagonistas y gestores del Modelo Social. Este es un gran recorrido en donde cada uno de nosotros tenemos que descubrirnos para ver cómo estamos caminado, hacia dónde nos dirigimos y principalmente junto a quiénes y cómo gestamos esta nuestra sociedad. Podemos mirar el camino desde muchas visiones, desde muchas "paradas", desde diversos puntos panorámicos, para sacar una foto y esto es lo queremos proponerles, unas pequeñas paradas en nuestro camino, para sacar algunas fotos y compartirlas con nuestros compañeros de aventura en el camino de la vida.

Todos los edificios de uso público o que presten un servicio a la comunidad deberán ser accesibles y transitables sin dificultad para personas con discapacidad, especialmente con movilidad reducida. Esto es extensible, entre otros, a los accesos a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público (como parques o plazas). Si en ellos existen ascensores, éstos deben tener espacio suficiente para transportar a las personas con discapacidad.

Asimismo, los recintos que impliquen concurrencia de público (como por ejemplo centros comerciales, cines, estadios, etc.) y que cuenten con estacionamientos, deberán reservar un número para el uso de personas con discapacidad, y deben contar con espacio suficiente para su libre desplazamiento.

En nuestro estado hemos avanzado de manera clara y decidida en este sentido vemos en los recorridos que hacemos día con día que en todo nuestro estado hemos ido transformando la accesibilidad y movilidad para nuestros conciudadanos que tiene discapacidad quizás el punto es que no lo



estemos haciendo a la velocidad de las necesidades por lo cual es importante incrementar el presupuesto para la atención de muchas acciones en beneficio de estos grupos, en el estado hemos facilitado la movilidad en nuestro entorno público sin embargo creo que tenemos que hacer énfasis que necesitamos transformar el equipamiento en plazas y unidades deportivas para que el uso y disfrute de las mismas sea más incluyente .

Por eso creemos necesario implementar una reforma y adición a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad. Para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXII

DEL EQUIPAMIENTO EN PARQUES, PLAZAS Y UNIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 78.- El Gobierno del Estado y los Municipios crearán condiciones que propicien una integración al uso y disfrute de los parques, plazas y unidades deportivas públicas y privadas las cuales deberán contar con áreas debidamente ubicadas y equipadas con instalaciones adaptadas para su uso tendientes a lograr un desarrollo pleno y adaptado de inclusión.

ARTÍCULO 79.- El Gobierno del Estado y los Municipios promoverán ante los organismos sociales y privados la participación mediante convenios de colaboración para la instalación de equipos adaptados que serán instalados en parques, plazas y unidades deportivas.

ARTÍCULO 80.- Las empresas privadas que participen en la donación e instalación de equipamiento adaptado que será ubicado en parques, plazas y unidades deportivas públicas y privadas serán sujetos de beneficios fiscales que para el efecto disponga el Estado.

ARTÍCULO 81.- Las Empresas Privadas y Organismos Civiles que colaboren con tan noble causa Ciudadana serán Reconocidos en sesiones públicas de cabildo de los municipios donde hubiesen participado con el equipamiento e instalación de aparatos adaptados.



TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

ATENTAMENTE



DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

CD. VICTORIA A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.